



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SFP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALFONSO VÍCTOR SÁENZ RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL Y POR LA OTRA, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SAE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO LUIS MIGUEL ÁLVAREZ ALONSO, ASISTIDO POR LOS LICENCIADOS HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN, DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES Y JOSÉ ANDRÉS CASCO FLORES, DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 8o., fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) establece que todo servidor público, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de que se haya retirado del empleo deberá abstenerse, de solicitar, aceptar o recibir, dinero, bienes mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de ese artículo, que procedan de personas físicas o morales cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto.

II. El artículo 45 de la citada Ley, prevé que cuando los servidores públicos reciban, de una misma persona, algún bien o donación en los términos de la fracción XII del precepto antes señalado, cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción, deberán informarlo en un plazo no mayor a quince días hábiles a la autoridad que "LA SFP" determine, a fin de ponerlos a su disposición.

III. En congruencia con lo previsto en la última parte de dicho numeral, los artículos 38, fracciones VII y XVIII, y 44, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP), prevén que "LA SFP" puede disponer de los bienes o donaciones que reciban los servidores públicos en términos de la fracción XII del artículo 8o. de la LFRASP. En tal virtud es su intención transferir dichos bienes, a "EL SAE" a efecto de que éste proceda a su enajenación y en su caso le dé el destino que para tal efecto le instruya "LA SFP".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Por ello, **"LA SFP"** y **"EL SAE"**, por conducto de sus representantes, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA **"LA SFP"**:

a) Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 6. del RISFP.

b) Que en términos de lo establecido en el artículo 45 de la LFRASP, en relación con el Artículo Tercero del *"Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2006, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Dependencia, es la autoridad responsable de la recepción, disposición y registro de dichos obsequios, donativos o beneficios.

c) Que en atención a las declaraciones anteriores es intención de **"LA SFP"** transferir los bienes puestos a su disposición a **"EL SAE"**, a efecto de que este último proceda a su enajenación y, en su caso, el destino que le señale **"LA SFP"**, de conformidad con los procedimientos que al efecto establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP).

d) Que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, cuenta con atribuciones para participar en la firma del presente documento, asistiendo al Secretario del Ramo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, apartado A, fracción XIX y 38, fracción VII del RISFP.

e) Que para efectos de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 1735, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA **"EL SAE"**:

a) Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LFAEBSP.

b) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., párrafo tercero y 78 de la LFAEBSP, podrá recibir, administrar, enajenar o destruir los bienes que le sean transferidos o encomendar a terceros la administración, enajenación o destrucción de los mismos.



c) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 87, fracción I de la LFAEBSP y 15, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

d) Que para efectos de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 1931, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01020, en México, Distrito Federal.

Una vez expuesto lo anterior, las partes acuerdan en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es el de establecer los términos y condiciones mediante los cuales **"LA SFP"** transferirá a **"EL SAE"** los bienes a que se refiere el artículo 45 de la LFRASP y que se encuentran en posesión de **"LA SFP"**, a efecto de que **"EL SAE"** proceda a su enajenación de conformidad con los procedimientos que establece la LFAEBSP, o bien, les dé el destino que corresponda de acuerdo a lo que para tal efecto le instruya **"LA SFP"** a **"EL SAE"**.

SEGUNDA.- Para efectos de la cláusula anterior, **"LA SFP"** deberá presentar la correspondiente solicitud de transferencia a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBS, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o., de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá la documentación y bases de datos necesarias a **"EL SAE"**, a efecto de que este último analice dicha información y en su caso solicite información adicional o aclaración a la misma.

TERCERA.- Las partes están de acuerdo en que aquellos bienes que se pretendan transferir, que no tengan un valor mayor al importe de seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal a que se refiere el artículo 5o. de la LFAEBSP deberán ser transferidos en paquete, y de manera individual los que superen dicho importe, por lo que **"LA SFP"** deberá presentar a **"EL SAE"** una solicitud de transferencia acompañando al efecto la documentación soporte por cada uno de los bienes o paquete de bienes.

CUARTA.- Una vez dictaminada por **"EL SAE"** como procedente la recepción de los bienes, y de conformidad con lo que establece el artículo 3o. de la LFAEBSP, las partes acordarán el procedimiento de recepción de los mismos, el cual deberá formalizarse mediante un acta de entrega-recepción.

QUINTA.- **"EL SAE"** se obliga a llevar a cabo la enajenación y destino de los bienes que le transfiera **"LA SFP"**, así como a mantener la guarda y custodia de dichos bienes en tanto éstos no sean enajenados o bien se les dé el destino que corresponda.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SEXTA.- Las partes acuerdan que los gastos que se originen derivados de la administración, enajenación y/o destino de los bienes transferidos serán cubiertos por **"EL SAE"** directamente, con cargo al producto de la venta de los bienes.

En caso de que **"EL SAE"** considere que la recepción y venta de los bienes resulte incosteable, **"EL SAE"** deberá informar a **"LA SFP"** de dicha situación, para que ésta determine el destino de los bienes, ya sea para su donación o su destrucción, de conformidad con lo previsto por los artículos 57, fracción III y 61, fracciones I y III del Reglamento de la LFAEBSP.

Independientemente de lo anterior, las partes acuerdan que **"EL SAE"** reservará un porcentaje del producto de cada enajenación que a título oneroso realice según lo convenga en cada caso con **"LA SFP"**, a efecto de que estos recursos se apliquen a los gastos que para el desarrollo de las tareas objeto de este convenio se requieran en sucesivas ocasiones.

En caso de que **"EL SAE"** requiera de recursos adicionales con motivo de la atención del encargo aquí contenido, las partes acuerdan que será analizada dicha situación de manera conjunta.

A su vez, **"EL SAE"** contratará todos los servicios que se requieran para cumplir con el objeto del presente Convenio, a su nombre y con su Registro Federal de Contribuyentes.

SÉPTIMA.- Las partes están de acuerdo en que **"EL SAE"** se encargará del entero de los impuestos correspondientes con motivo de la enajenación de los bienes con su Registro Federal de Contribuyentes.

OCTAVA.- Ambas partes convienen en que de conformidad con la cláusula sexta, y lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP y 64 de su Reglamento, una vez enajenada la totalidad de los bienes transferidos y efectuadas las reservas correspondientes, a los recursos obtenidos por la venta de los mismos se descontarán los gastos erogados y el producto restante se enterará a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo que las partes acuerden en su momento, para lo cual **"EL SAE"** remitirá a **"LA SFP"** el Formato Múltiple de Pago correspondiente, en su caso.

NOVENA.- **"EL SAE"** remitirá de manera semestral a **"LA SFP"** un informe de resultados que refleje el esquema de Ingreso Neto, en el que se desglosen los recursos obtenidos, aquellos enterados a la Tesorería de la Federación, relación de productos vendidos con su precio de venta, así como los gastos en que se haya incurrido con motivo de la atención del encargo objeto del presente instrumento.

DÉCIMA.- Las partes podrán modificar, adicionar y dar por terminado el presente convenio, previa notificación por escrito con acuse de recibo que realice una parte a la otra, con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha propuesta para tales efectos.



Las modificaciones y adiciones que se realicen al presente convenio deberán constar por escrito y ser suscritas por los representantes de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización, cumplimiento o supuesto no previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo y por escrito por las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrán una vigencia indefinida.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

Enteradas las partes del valor, efectos y alcances legales del presente Convenio de Colaboración, lo suscriben de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de 2007.

Por "LA SFP"

Por "EL SAE"

Lic. Germán Martínez Cázarez
Secretario de la Función Pública

Lic. Luis Miguel Álvarez Alonso
Director General

Asisten:

Lic. Alfonso Víctor Sáenz Ramírez
Director General de Responsabilidades y
Situación Patrimonial
Secretaría de la Función Pública

Lic. José Andrés Casco Flores
Director Corporativo de Mercadotecnia y
Comercialización
Servicio de Administración y Enajenación
de Bienes

Lic. Héctor Espinosa Cantellano
Director Corporativo de Relación con
Entidades Transferentes
Servicio de Administración y Enajenación
de Bienes

Lic. Fernando G. Salinas Stefanón
Director Corporativo del Proceso de
Bienes
Servicio de Administración y Enajenación
de Bienes